Responsabilidad Civil

Ref: 213091 Póliza nro. 359695

Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/8/2022	**Hasta las 12 hs 21/8/2023**

Asegurado:
AGUAS Y PROCESOS S.A.
JUAN B MITRI 673
2322 Sunchales (Santa Fe)
Asociado: 351956 CUIT: 33-60228961-9
Org.: 100345 Prod.: 226799 Zona/Ofic: 100

UBICACIÓN DEL RIESGO

Parque Industrial.-
2804 Campana (Buenos Aires)

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

SAINT-GOBAIN ARGENTINA SA CUIT: 30-50052907-1

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Específicos	**$ 1.488.375,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del control bimestral de sistema de aguas y caldera.-

Conforme Cláusulas:

- Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha. (Nro. 12)

Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- Subrogación (Nro. 98)

CONDICIONES ESPECÍFICAS
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, la Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas humanas y/o jurídicas identificadas en el Frente de Póliza.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

- Exclusión (Nro. 103)

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman

Continúa en la próxima página

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

Continúa de página anterior

Ref: 213091 Póliza nro. 359695

Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/8/2022	**Hasta las 12 hs 21/8/2023**

Asegurado:
AGUAS Y PROCESOS S.A.
JUAN B MITRI 673
2322 Sunchales (Santa Fe)
Asociado: 351956 CUIT: 33-60228961-9
Org.: 100345 Prod.: 226799 Zona/Ofic: 100

0800 444 28500 CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

CONDICIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en el Frente Póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de … (…) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas-en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

Continúa en la próxima página

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

Continúa de página anterior

Ref: 213091 Póliza nro. 359695

Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/8/2022	**Hasta las 12 hs 21/8/2023**

Asegurado:
AGUAS Y PROCESOS S.A.
JUAN B MITRI 673
2322 Sunchales (Santa Fe)
Asociado: 351956 CUIT: 33-60228961-9
Org.: 100345 Prod.: 226799 Zona/Ofic: 100

• 9 (Cobranza de premios)

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
488646608	$ 1.280,00	1	21/8/2022
488646609	$ 1.274,00	2	21/9/2022
488646610	$ 1.274,00	3	21/10/2022
488646611	$ 1.274,00	4	21/11/2022
488646612	$ 1.274,00	5	21/12/2022
488646613	$ 1.274,00	6	21/1/2023
488646614	$ 1.274,00	7	21/2/2023
488646615	$ 1.274,00	8	21/3/2023
488646616	$ 1.274,00	9	21/4/2023
488646617	$ 1.274,00	10	21/5/2023

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

Continúa de página anterior

Ref: 213091 Póliza nro. 359695

Constancia de cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/8/2022	**Hasta las 12 hs 21/8/2023**

Asegurado:
AGUAS Y PROCESOS S.A.
JUAN B MITRI 673
2322 Sunchales (Santa Fe)
Asociado: 351956 CUIT: 33-60228961-9
Org.: 100345 Prod.: 226799 Zona/Ofic: 100

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 17-10-2022 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

- **ASTEGGIANO JUAN PABLO (Matr. 88875) (Productor)**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Referencia Nº: 213091 **Póliza Nº: 359695** **Asegurado: AGUAS Y PROCESOS S.A.**

Asociado: 351956 J33-60228961-9

SANCOR SEGUROS

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN
Las partes contratantes se obligan conforme a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, del Código Civil y Comercial de la Nación y a las de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales
- Condiciones Específicas de cobertura
- Coberturas Adicionales, de corresponder
- Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que el Frente de Póliza prevalecerá sobre las que las anteceden así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en la que incurra -exclusivamente- como consecuencia de los hechos, circunstancias o actividades descriptas en el Frente de Póliza, siempre que se produzcan en el plazo de vigencia convenido.
La Aseguradora asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma máxima asegurada indicada en el Frente de Póliza.

Cláusula 3 - TERCERO RECLAMANTE
Se considerará tercero reclamante a toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Tampoco serán considerados terceros los parientes del integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.

b) Los trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, incluyendo al personal doméstico de casas particulares, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio y ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados. Con idéntica restricción, tampoco serán considerados terceros sus cónyuges o integrantes de la unión convivencial y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como los parientes de sus cónyuges y/o integrantes de la unión convivencial hasta el mismo grado y relación.

e) Los profesionales independientes contratados para la prestación de servicios por los contratistas y/o subcontratistas.

f) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza para cada caso representa el límite de responsabilidad que -por acontecimiento- asume la Aseguradora. Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento mencionada en el Frente de Póliza, independientemente del número de reclamantes que tenga derecho a indemnización.
Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
Asimismo, la suma asegurada debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Cláusula 5 - PROCESO CIVIL
En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 6 - PROCESO PENAL
El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 7 - COSTAS, GASTOS E INTERESES
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 4 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

Cláusula 8 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Salvo pacto en contrario, el Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
En caso de sentencia judicial o transacción -judicial o extrajudicial- que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria, o ajuste por intereses, entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes de Descubierto Obligatorio que resulten de los límites precedentemente mencionados.
Este Descubierto Obligatorio no podrá ser amparado por otro seguro bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que le pudieran corresponder al Asegurado.

Cláusula 9 - EXCLUSIONES
Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
Todo acto o hecho de terrorismo.
Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada
Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Daños a la información electrónica
1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:
Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas
Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descriptas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) El transporte de personas y/o bienes.
l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

Cláusula 10 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en el Frente de Póliza de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 11 - PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Cláusula 12 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ASEGURADO

Cláusula 13 - RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 14 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 15 - CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su

culpa o negligencia.

Cláusula 16 - PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Cláusula 17 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Cláusula 18 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Aseguradora; si las violara dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada.

Cláusula 19 - CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Aseguradora.

Cláusula 20 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no sea ésta una póliza celebrada teniendo en cuenta una inmediatamente anterior sobre el mismo riesgo y el mismo interés asegurable suscripto con la misma Aseguradora) relativa a la inexistencia de reclamaciones o demandas de cualquier tipo durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por la Aseguradora.
La falta de veracidad de la información suministrada constituirá reticencia en los términos establecidos en la Cláusula 13 (Reticencia) de estas Condiciones Generales.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 21 - DERECHO DE INSPECCIÓN
La Aseguradora se reserva el derecho de realizar las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento de la vigencia, con el objeto de evaluar los riesgos asumidos y eventualmente exigir las medidas de seguridad que estime pertinentes, bajo pena de caducidad de los derechos que otorga esta póliza, en caso de incumplimiento de las mismas.

Cláusula 22 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
La Aseguradora deberá pagar el monto de la indemnización correspondiente, que se determinará teniendo en consideración el daño efectivamente sufrido por el tercero damnificado, la medida del seguro contratado -en especial, la suma máxima asegurada-, el descubierto obligatorio y los demás límites previstos en esta póliza.

SINIESTROS

Cláusula 23 - DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de 3 (tres) días de producidos. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos.

Cláusula 24 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 25 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTA
Se perderán los derechos a la indemnización si se provocara el siniestro con dolo o culpa grave, se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 26 - SUBROGACIÓN
Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.
La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 27 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

CONTROVERSIAS

Cláusula 28 - JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula 29 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente sólo está facultado para:
a) Recibir propuestas.
b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Aseguradora, aunque la firma sea facsimilar.

Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 30 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 31 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula N° 9 (Exclusiones), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Información Electrónica: significa hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-

Virus de Computadora: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

CONDICIONES GENERALES
ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS
a) Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
Todo acto o hecho de terrorismo.
Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada
Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Daños a la información electrónica
1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:
Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas
Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descriptas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) El transporte de personas y/o bienes.
l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.

x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 12: Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 98: Subrogación
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, la Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas humanas y/o jurídicas identificadas en el Frente de Póliza.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
CONDICIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en el Frente Póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de … (…) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas-en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

POLIZA

01140007759000000000000

RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA

ZURICH

Producto : Responsabilidad Civil General (1)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30700480239000

Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 7759

Vigencia : Desde : el 1 de Enero de 2022
Hasta : el 1 de Enero de 2023
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Renovación de Póliza
Solicitud : 64966636
Fecha Emisión : 27 de Abril de 2022

Póliza Renovada: 14-0007340

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato. Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.

AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros Nº 17.418).-
Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a	Con domicilio en
RANDSTAD ARGENTINA S A 014 CUIT 30-70048023-9 IVA Responsable Inscripto	Domingo F Sarmiento Nro. 991 , 7 Pis 2000/Rosario, Santa Fe

Organizador : 050114 Bonif Directos Uen 1
Matrícula : 0000000228

Productor : 050114 Bonif Directos Uen 1
Matrícula : 0000000228

: Código Sociedad: 104093

Abvertencia: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1°de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro con los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economia N° 407/2001.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo

- Nro. S/N

9999/Republica Argentina , Santa Fe

Coberturas

	Suma asegurada
Resp. Civil Comprensiva/Productos	114.273.000

Prima	272.228,63
Sub-Total	272.228,63
I.V.A. D.F.	57.168,01
I.V.A. R.P.	8.166,86
I.B.R.P. Sta.Fé	5.444,57
Otros Impuestos	5.308,45
Premio	348.316,52

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 0800 333 987424.

Cláusulas de la Poliza: 14/001 14/002 14/004 14/016 906 910

RENOVACION DE POLIZA:140007340

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES
Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o

provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

CONDICIONES PARTICULARES.

ASEGURADO: RANDSTAD ARGENTINA S A

ACTIVIDAD: Empresa dedicada a obtención y dotación de personal como consecuencia de hechos o circunstancias derivadas de las actividades descriptas u operaciones comerciales o industriales, dentro de dicha descripción.

COBERTURA: Responsabilidad Civil Operaciones y Productos.

LIMITES DE COBERTURA:
Unico y Combinado: $ 114.273.000.- por evento y agregado anual.

FRANQUICIA:
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2 (Descubierto Obligatorio) de las Condiciones Generales, el ASEGURADO participará con un deducible a su cargo de: $ 571.365.-por evento.

AMBITO DE COBERTURA:
Operaciones: República Argentina.
Productos: Mundo Entero, excluyendo USA, Canadá y sus territorios.

VIGENCIA: Desde la hora 12 del 01-01-2022.
Hasta la hora 12 del 01-01-2023.

OBSERVACIONES.

Se deja constancia que bajo el Art. 2° "Ampliación de cobertura", se amplía

a cubrir los siguientes adicionales, a detallar:
* Responsabilidad Civil Cruzada, según cláusula adjunta.
* Contaminación y Polución súbita y accidental, según cláusula adjunta.
* Daños a edificios alquilados.

* Automóviles en Exceso, según cláusula adjunta.

* Cláusula de Reclamos en Serie:
Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato serán a efectos de la presente póliza considerados como un único evento.

AUTOMOVILES EN EXCESO.
La presente póliza se amplía a cubrir los daños causados por vehículos que sean propiedad o no del ASEGURADO, en exceso de las coberturas especificas del ramo automotor para vehiculos particulares, Pick-ups y camiones, segun corresponda.

* ASEGURADOS ADICIONALES
ASEGURADOS ADICIONALES.
Queda entendido y convenido que se considera ASEGURADO/S Adicional/ES a:
DESARROLLO HUMANO S.A.
SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A.
REST DIVISION SERVICIOS S.A.
REST PERSONAL EVENTUAL S.A.
TRADING INTERNATIONAL S.A.
TRADING SERVICIOS S.A.
SOLUCIONES RANDSTAD S.A.
pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.

EXCLUSIONES:
Asbestos
Aviacion y riesgos aéreos
Diacetyl
Campos electromagnéticos
Responsabilidad Civil Profesional / Mala praxis
Alimentos y bebidas que contienen ingredientes farmaceuticos y/o remedios
Productos modificados genéticamente
HIV
Implantes para humanos
Riesgos nucleares
Titulares y operadores de embarcaciones
Riesgos Farmaceuticos
Silica
Terrorismo

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Producto : Responsabilidad Civil General (1)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

Tabaco o productos sustitutos del tabaco
Enfermedades transmisibles que surjan de Sangre y órganos, tejidos y produc
tos hechos a partir de los orígenes humanos o animales
Urea Formaldehído
Guerras y guerras civiles
.

se deja constancia que las empresas clientes o usuarias del personal provisto por RANDSTAD ARGENTINA S.A. serán consideradas como Asegurados Adicionales a la póliza y como Terceros frente a eventuales reclamos de las mismas por daños de carácter extracontractual causados por el personal de RANDSTAD ARGENTINA S.A.

Tipo de Cambio:
1EUR= 114.2730 ARS

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Producto : Responsabilidad Civil General (1)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
909 Cláusula de cobranza de premio en pólizas de vigencia anual
14/002 Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Operaciones y
14/001 Anexo I
14/004 Contaminacion.
14/016 Responsabilidad Civil Cruzada.
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i. HECHOS DE TERRORISMO:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o

ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDACION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

909 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO EN POLIZAS DE VIGENCIA ANUAL

1.Forma de Pago
Se entiende por precio o premio a la prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.
El premio o total a pagar, precio del seguro, debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia del contrato o, si la COMPAÑIA lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera según se estipule en las Condiciones Particulares).
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de póliza como Plan de Pago, se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondinte factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución

General 21201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
No entrará en vigencia la cobertura nueva de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el precio de la anterior.

2.Suspensión y extinción de la Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 Forma de Pago precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
Sin embargo el precio correspondiente a ese período de cobertura suspendida quedará a favor de la COMPAÑIA como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada tanto al pago previo del total de importe vencido cuanto a la inspección del bien asegurado.
En todos los supuestos y condicionado siempre a la emisión previa del pertinente endoso por parte de la aseguradora, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquél en que la COMPAÑIA reciba el pago del importe vencido.
2.1.Caducidad del Seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurrido noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor de la COMPAÑIA como penalidad. En ningún caso bajo ningún concepto, podrán ser rehabilitados los contratos respecto de los cuales opera la rescisión automática.

3.Rescisión por Falta de Pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimientos, suspensión o caducidad de la cobertura, la COMPAÑIA podrá rescindir el contrato por falta de pago.
Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período trancurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.
3.1.Gestión de Cobro
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

4.Pólizas con Vigencia Menor a un Año, Adicionales por Endosos o Suplementos de la Póliza
Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.
Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de

la Nación Argentina.

5.Lugar de Pago
Todos los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán en las oficinas de la COMPAÑIA o en el lugar que ésta conviniera en forma fehaciente con el ASEGURADO.

6.Liquidación de Siniestros
Aprobada la liquidación de un siniestro, la COMPAÑIA podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida en este contrato.

14/002 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONESPRODUCTOS.

Cláusula preliminar:

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación a la Compañía de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Definiciones:
A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona física o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge y los parientes del ASEGURADO dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Consumidor o usuario:
Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del ASEGURADO mencionados en las Condiciones Particulares.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuído por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el ASEGURADO pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Franquicia Deducible:
Importe a cargo del ASEGURADO en todo y cada evento.

Art.1°.: RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los arts 1109 a 1136 del Código Civil, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en la cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en

la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas y/o por el uso o consumo de productos.

Art.2°: AMPLIACION DE COBERTURA:

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en

general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Ensayos clínicos.

Inciso 8°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 9°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las presentes Condiciones.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 6°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de

medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de Obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso:

En caso que por un evento indemnizable, La Compañía sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, a la Compañía, en el monto que excediera el mencionado límite.

c) Determinación de la Fecha de Siniestro en la Cobertura Productos:

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha del siniestro la que fuere anterior entre:
a- La fecha en que se detectan el o los daños, o
b- La fecha en que el ASEGURADO o la Compañía tomaren conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afectare o pudiera afectar a la cobertura de productos.

El total de los reclamos surgidos como consecuencia de un mismo evento afectará a la póliza vigente al momento que se determinó como la fecha del siniestro.

d) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente previstos por la póliza más específica.

e) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en el Frente de la Póliza

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del Asegurado.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

CARGAS ESPECIALES:

El ASEGURADO se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del ASEGURADO a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.

c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la Aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Art.9°: AJUSTE DE PRIMA.

Según detalle especificado en Condiciones Particulares.

La prima indicada constituye una prima mínima de depósito. Al vencimiento de la vigencia del presente seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el ASEGURADO.

El ASEGURDO informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

Art. 10: NOTIFICACION.

El Asegurado, como condición previa a cualquier responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificará fehacientemente por escrito a la Aseguradora de cualquier hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez y serán entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con el párrafo anterior y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

ART 11°: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

ART 12°: SUBROGACION.
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todos las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

ART 13°: DIVISIBILIDAD.
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

ART 14°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.
En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

Art. 15°: DEFENSA EN JUICIO
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Aseguradora de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación De su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros).

La Aseguradora podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la Aseguradora quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite

los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

ART 16°: PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la Aseguradora participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

ART 17°: COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

ART 18°: RESCISION.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ART 19°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

ART 20°: PRESCRIPCION.
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

ART 21°: COBRANZA DEL PREMIO.

21.1. Forma de pago
Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la

celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo.

21.2. Suspensión y extinción de la cobertura
La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

21.2.1. Suspensión de Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente Endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.
En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

21.2.2. Caducidad del seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura

rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

21.3. Rescisión por falta de pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.
Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

21.3.1 Gestión de cobro
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

21.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.
Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

21.4. Lugar de pago
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el

producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:
Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos del a red BANELCO o por internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
AMERICAN EXPRESS
ARGENCARD/MASTERCARD
VISA
DINERS
PROVENCRED
CABAL
TARJETA NARANJA
TARJETA NEVADA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:
Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FACIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)
En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

20.5. Liquidación de siniestros:
Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ART 22°: SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA.

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso

legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación que correspondiere.
- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

14/001 ANEXO I
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares

siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminacion

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9°: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10°: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos

del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad del ASEGURADO emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega.

Inciso 6°: Cualquier lesión personal o daño material originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 7°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos por el producto respectivo.

Inciso 8°: Productos transgénicos o manipulados genéticamente.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos, clorados, askareles, formaldehidos plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter(MTBE) anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones efectuadas y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 18°: Ensayos clínicos

Inciso 19°: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 20°: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.

Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 21°: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 22°: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 23°: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

14/004 CONTAMINACION.

.

Contrariamente a lo establecido en Art. 3° a. Inc. 3), se amplía a cubrir los daños materiales o lesiones a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape sea Súbita y Accidental e Imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

14/016 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Se deja expresa constancia que el Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deban a otro ASEGURADO bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del

daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

Aprobación S.S.N.:

	Nro. Proveído:
Seguro Integral de Comercio	89348
Seguro de Vehículos automotores y/o remolcados	89337
Seguro de Responsabilidad Civil	89336
Seguro Técnico	89335
Seguro de Incendio	89334
Seguro de Transportes	89338

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país,

caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de

simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

FACTURA

05140007759000000000000

Producto	:	Responsabilidad Civil General (1)
División	:	Empresas
Segmento	:	014 Ipz Recibido
Oficina	:	Sede Central
Moneda	:	Pesos

RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA

ZURICH®

IVA Responsable Inscripto
C.U.I.T. Nro: 30-50004977-0

Póliza: 14 - 7759

Asegurado o Tomador	**Con domicilio en**
RANDSTAD ARGENTINA S A 014 CUIT 30-70048023-9 IVA Responsable Inscripto	Domingo F Sarmiento Nro. 991 , 7 Pis 2000/Rosario, Santa Fe

Forma de pago : Contado

Vig.desde 01/01/2022 al 01/01/2023

Prima	272.228,63
Sub-Total	272.228,63
I.V.A. D.F.	57.168,01
I.V.A. R.P.	8.166,86
I.B.R.P. Sta.Fé	5.444,57
Otros Impuestos	5.308,45
Premio	348.316,52

Buenos Aires, 27 de Abril de 2022
Productor : Bonif Directos Uen 1

La base imponible del I.V.A. asciende a la suma de $ 272.228,63 y el monto del Débito Fiscal asciende a la suma de $ 57.168,01

Detalle de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Provincia	Base Imponible	Impuesto
Santa Fé	272.228,63.-	5.444,57

Forma de Pago

Su código de pago electrónico para www.pagomiscuentas.com.ar, www.linkpagos.com.ar, y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30700480239000

Nro de Cuota	Monto :	Vencimiento
1	348.316,52	26/May/2022
Total :	348.316,52	

52-0000-121 (02/15)